

CONTRATO CENTA LG No.06/2021  
LIBRE GESTIÓN  
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará CONTRATANTE por una parte, y por la otra OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi calidad personal que en lo sucesivo me denominaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No. 06/2021 de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el Contratista de fecha tres de diciembre de este año.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta presentada.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato, al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; empleado del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución de este contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el expediente del Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato



demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento de Hosting, objeto del presente contrato, es de hasta CINCO MIL DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante en DOCE CUOTAS mensuales por un valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por el Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este

contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de catorce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, es decir, sesenta días después del vencimiento del plazo del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta.

**X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

**XI. EXTINCIÓN**

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un periodo de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

**XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, las partes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 0981 del día veintiuno de septiembre de este año, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día dos de diciembre de este año; c) Oferta del Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

**XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

Contrato CENTA LG No. 06/2021  
"Servicio de Arrendamiento de Hosting"

**XX. JURISDICCIÓN**

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y Fax 23-97-22-74, y al CONTRATISTA a través del señor Oscar Armando Flores Castillo, en Polígono No. 1, Pasaje No. 9, Urbanización Montes de San Bartolo IV, Casa No. 6, Soyapango, San Salvador, o al correo electrónico info@2muchgroup.com

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

  
JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN  
Director Ejecutivo del CENTA



  
OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO



*En el*

*Por [illegible]*

*[A large diagonal line is drawn across the page, possibly indicating a signature or a cancellation.]*

Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, y OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en su calidad personal y que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIUNO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado con el señor Oscar Armando Flores Castillo, el Servicio de Arrendamiento de Hosting, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce; el precio total por dicho servicio es de CINCO MIL DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se realizará en doce cuotas mensuales de un valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula IV del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra

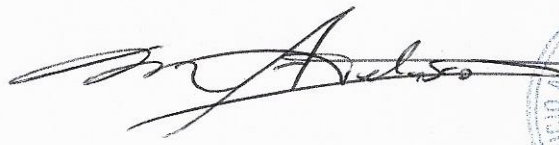


como Administrador de Contrato, al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número c [REDACTED]; empleado del CENTA. EL suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo dieciséis literal a) dicha ley establece que es atribución del Director Ejecutivo administrar al CENTA,; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los



comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

~~102-15-11~~  
  



~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~